

JUZGADO DIECISÉISCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210016400
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JUAN JAIVER VASQUEZ NIVIA .

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Y en contra de **JUAN JAIVER VASQUEZ NIVIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 132207571440

- 1.1. Por la cantidad de **130.989,4856 UVR** equivalentes el 4 de febrero de 2021 a **\$36.092.358,19 MCTE.**, por concepto de capital acelerado, vigente de la obligación No. 132207571440.
- 1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 14,63 % efectivo anual, liquidados sobre el valor anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se haga efectivo el pago total del crédito.
- 1.3. Por la cantidad de **17.760,0426 UVR** equivalentes a la cantidad de **\$4.893.536,43 MCTE.**, por concepto de capital vencido de la obligación correspondiente a 12 cuotas en mora, exigibles desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 29 de enero de 2021, las cuales se discriminan a continuación:

EXIGIBILIAD	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
29/02/2020	1.417,71	\$390.631,55
29/03/2020	1.428,75	\$393.671,85
29/04/2020	1.439,87	\$396.735,81
29/05/2020	1.451,07	\$399.823,61
29/06/2020	1.462,37	\$402.935,46
29/07/2020	1.473,75	\$406.071,51
29/08/2020	1.485,22	\$409.231,99
29/09/2020	1.496,78	\$412.417,05
29/10/2020	1.508,43	\$415.626,91
29/11/2020	1.520,17	\$418.861,76
29/12/2020	1.532,00	\$422.121,77
29/01/2021	1,543,92	\$425,407,16

1.4. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa del 14,63 % efectivo anual, sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

1.5. Por la cantidad de **\$3.621.978,70 MCTE.**, por concepto de intereses remuneratorios o del plazo, causados mensualmente en el período comprendido entre el 29 de febrero de 2020 hasta el 29 de enero de 2021, a la tasa del 9,75% efectivo anual, los cuales se discriminan a continuación:

EXIGIBILIDAD	INT. EN UVR	PESOS
29/02/2020	1.157,72300	\$318.994,71
29/03/2020	1.146,68890	\$315.954,41
29/04/2020	1.135,56890	\$312.890,45
29/05/2020	1.124,36240	\$309.802,65
29/06/2020	1.113,06860	\$306.690,80
29/07/2020	1.101,67240	\$303.550,75
29/08/2020	1.090,23120	\$300.398,27
29/09/2020	1.078,65720	\$297.209,21
29/10/2020	1.067,00770	\$293.999,35
29/11/2020	1.055,26750	\$290.764,50
29/12/2020	1.043,43600	\$287.504,49
29/01/2021	1.031,51240	\$284.219,11

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S - 40437954 de propiedad del ejecutado JUAN JAIVER VASQUEZ NIVIA. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a782481a86b5f513cc6a3b0b956a78c4f101e76c64a2fb2cece3327cee8060b1

Documento generado en 08/03/2021 09:17:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>